



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 192

ASUNTO A TRATAR:

La **SOCIEDAD ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **MUNICIPIO DE SAN JACINTO -BOLÍVAR-**

HECHOS:

Manifiesta la promotora que remitió derecho de petición a la accionada el día 26 de mayo del año que avanza, a los correos contactenos@sanjacinto-bolivar.gov.co y planeacion@sanjacinto-bolivar.gov.co, certificados por certimail con número 1559772CD0311F0BCCDA6D5C8F77DBA040CDB198, sin que a la fecha de presentación de la tutela hubiere recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene al Municipio de San Jacinto, dar respuesta a la petición en el plazo de 48 horas.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

El Municipio de San Jacinto fue notificado de la admisión de la solicitud de amparo constitucional, el día 21 de julio del año que avanza. No obstante la confirmación de la notificación por parte de la referida entidad territorial, no hubo pronunciamiento alguno frente a la presente acción.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Tal y como se evidencia en el plenario, la Secretaría del Juzgado remitió la notificación del auto admisorio de esta acción al Municipio accionado y obtuvo confirmación de la recepción.

A pesar de ello, el Municipio de San Jacinto no presentó el informe solicitado en el plazo concedido. En tan virtud opera la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y por tanto el Juez de Tutela tendrá por ciertos los hechos narrados por la parte actora y en consecuencia se resolverá de plano.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo pedido por **SOCIEDAD ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** y en consecuencia **ORDENA** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO -BOLÍVAR-** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, PROFERIR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN REMITIDO POR LA ACCIONANTE EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022, PARA LO CUAL DISPONDRÁ DEL PLAZO IMPRRORROGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada. **Secretaría efectúe los trámites pertinentes para la publicación de esta decisión en la página de la Rama Judicial.**

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be94ecfe364712bff4b069685ee0fa3d72f0d1b9201afb56b98047001d7c8091**

Documento generado en 04/08/2022 07:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>